



**PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS 2011**

**Primera convocatoria: 24 de marzo de 2011  
Segunda convocatoria: 25 de marzo de 2011**

## ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2010 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.
2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.
3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.
4. Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2011.
5. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
  - 5.1.- Artículo 1 ("Denominación").
  - 5.2.- Artículo 8 ("Derechos de los socios").
  - 5.3.- Artículo 10 ("Usufructo de las acciones").
  - 5.4.- Artículo 11 ("Prenda de acciones").
  - 5.5.- Artículo 14 ("Derecho de suscripción preferente").
  - 5.6.- Artículo 15 ("Reducción de capital mediante compra de acciones propias").
  - 5.7.- Artículo 16 ("Emisión de obligaciones").
  - 5.8.- Artículo 18 ("Junta General").
  - 5.9.- Artículo 21 ("Juntas extraordinarias").
  - 5.10.- Artículo 22 ("Convocatoria de la Junta").
  - 5.11.- Artículo 23 ("Convocatoria singular").
  - 5.12.- Artículo 26 ("Quórum especial").
  - 5.13.- Artículo 27 ("Asistencia a las Juntas, representación y voto").
  - 5.14.- Artículo 32 ("Actas").
  - 5.15.- Artículo 33 ("Acta notarial").
  - 5.16.- Artículo 34 ("Impugnación de los acuerdos de la Junta").
  - 5.17.- Artículo 35 ("Composición del Consejo").
  - 5.18.- Artículo 42 ("Impugnación de acuerdos").
  - 5.19.- Artículo 44 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento").
  - 5.20.- Artículo 47 ("Personal").
  - 5.21.- Artículo 50 ("Nombramiento de auditores").
  - 5.22.- Artículo 52 ("Aplicación del resultado").
  - 5.23.- Artículo 54 ("Restitución de dividendos").
6. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
  - 6.1.- Artículo 4 ("Competencias de la Junta").
  - 6.2.- Artículo 5 ("Convocatoria de la Junta").
  - 6.3.- Artículo 7 ("Derecho de información del accionista").
  - 6.4.- Artículo 9 ("Derecho de asistencia").
  - 6.5.- Artículo 10 ("Derecho de representación").
  - 6.6.- Artículo 11 ("Derecho de voto").
  - 6.7.- Artículo 12 ("Organización y constitución de la Junta").
  - 6.8.- Artículo 13 ("Desarrollo de la Junta General").
  - 6.9.- Artículo 14 ("Asistencia e intervención de otras personas").

- 6.10.- Artículo 15 ("Acta de la Junta").
7. Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.
- 7.1.- Rreelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Jesús David Álvarez Mezquíriz. El Sr. Álvarez Mezquíriz tiene la consideración de Consejero Independiente.
- 7.2.- Rreelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Luis Javier Navarro Vigil. El Sr. Navarro Vigil tiene la condición de Consejero Externo.
- 7.3.- Rreelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), BANCAJA tiene la condición de Consejero Dominical a propuesta del accionista Bancaja Inversiones S.A.
- 7.4.- Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de D. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani. El Sr. Al Burtamani tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings Spain SLU.
8. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2011.
9. Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones u otros títulos de renta fija, que podrán ser o no convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma o de otras sociedades, por importe conjunto de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000 euros) dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta; determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta el 27 de marzo de 2009.
10. Informe explicativo sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.
11. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

<b>ACUERDO 1º</b>
-------------------

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2010 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado.”

### ACUERDO 2º

Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2010, que asciende a un beneficio neto de **327.065.448,74** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	<b>0,00</b>
Reserva voluntaria	<b>126.976.715,31</b>
Dividendo	<b>200.088.733,43</b>
Total Resultados	<b>327.065.448,74</b>

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **125.603.644,31** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **200.088.733,43** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **74.485.089,12** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **22 de noviembre de 2010** y pagado a los accionistas el día **21 de diciembre de 2010**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **5 de julio de 2011**

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **0,83812325** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,312** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,52612325** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes.”

### ACUERDO 3º

Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

"Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2010."

**ACUERDO 4º**

Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2011.

El artículo 50 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que las personas que deben ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una vez haya finalizado el período inicial.

La firma Deloitte fue designada Auditor de las Cuentas de Enagás, S.A. y de su Grupo consolidado por acuerdo de la Junta General celebrada en 2004 por un período de tres años. La Junta General de Accionistas ha acordado anualmente su reelección en ejercicios posteriores. La Sociedad ha solicitado propuestas a diversas firmas Auditoras de reconocido prestigio para la contratación de los servicios de Auditoría en 2011 y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha considerado que, considerada en su conjunto, la propuesta formulada por Deloitte era la más conveniente. Por ello, se propone ahora su reelección para un nuevo ejercicio en los términos dispuestos en el citado artículo 50 de los Estatutos Sociales.

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

"Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad "Deloitte S.L.", por el período de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria".

**ACUERDO 5º**

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 1 ("Denominación"), 8 ("Derechos de los socios"), 10 ("Usufructo de las acciones"), 11 ("Prenda de acciones"), 14 ("Derecho de suscripción preferente"), 15 ("Reducción de capital mediante compra de acciones propias"), 16 ("Emisión de obligaciones"), 18 ("Junta General"), 21 ("Juntas extraordinarias"), 22 ("Convocatoria de la Junta"), 23 ("Convocatoria singular"), 26 ("Quórum especial"), 27 ("Asistencia a las Juntas, representación y voto"), 32 ("Actas"), 33 ("Acta notarial"), 34 ("Impugnación de los acuerdos de la Junta"), 35 ("Composición del Consejo"), 42 ("Impugnación de acuerdos"), 44 ("Comisión de Auditoría y cumplimiento"), 47 ("Personal"), 50 ("Nombramiento de auditores"), 52 ("Aplicación del resultado") y 54 ("Restitución de dividendos").

En los últimos tiempos se han venido produciendo cambios legales significativos que afectan al régimen jurídico de las Sociedades Anónimas. En tal sentido cabe citar:

- a) La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que modificó el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual 264 de la Ley de Sociedades de Capital), entre otras cosas permitiendo la reelección del auditor de cuentas por la Junta General por un periodo máximo de tres años.
- b) La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles que, entre otras cosas:
  - Modificó el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual 194 Ley de Sociedades de Capital) para adecuarlo a la configuración de las modificaciones estructurales reguladas en dicha Ley.
  - Modificó los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas (actuales 304 y 416 Ley de Sociedades de Capital) para adecuar el régimen del derecho de suscripción preferente y de las obligaciones convertibles al pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera), de 18 de diciembre de 2008.
  - Introdujo un nuevo artículo 50 bis (actual 97 Ley de Sociedades de Capital) sobre el trato igualitario a los socios.
- c) La Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria, que:
  - Modificó el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores (actual artículo 528 Ley de Sociedades de Capital) para incluir, entre otras cosas, la figura del Foro Electrónico de Accionistas.
  - Modificó la Disposición Adicional 18ª de la Ley de Mercado de Valores relativa al Comité de Auditoría en lo relativo a su composición y competencias.
- d) El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que, en resumen, y derivado de la habilitación contenida en la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2009, refundió –regularizando, aclarando y armonizando– la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Título X de la Ley de Mercado de Valores y los preceptos del Código de Comercio relativos a la sociedad comanditaria por acciones, provocando la conveniencia de revisar, con carácter general, las referencias, terminología y adecuación general de los Estatutos de la Compañía al nuevo texto legal regulador de su tipo social.
- e) El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo que modificó la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, en particular en lo referente a la forma de publicación de determinados anuncios.

La modificación que se propone pretende recoger aquellas novedades introducidas por los referidos textos legales que, a juicio del Consejo de Administración, resultan adecuadas para los Estatutos Sociales, de tal manera que los mismos estén plenamente actualizados.

Con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta de carácter meramente estilístico o de aclaración de algunos apartados.

Por último, se ha considerado oportuno proponer a la Junta la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales para eliminar el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales. Con esta modificación se persigue eliminar una distinción entre los accionistas de la Sociedad en función del número de acciones que posean y facilitar a todos ellos la participación en las Juntas Generales.

De conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo ha redactado un informe escrito justificativo de las modificaciones propuestas en el que se detalla en que consisten y el alcance de las mismas. Dicho informe se pone a disposición de los accionistas como parte de estas propuestas de acuerdos. Las modificaciones propuestas son:

1. La modificación del artículo 1, denominado "Denominación", con la finalidad de de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.
2. La modificación del artículo 8, denominado "Derechos de los Socios", con la finalidad de:
  - a. Recoger el principio de trato igualitario a los accionistas previsto en el art. 97 LSC, derivado del art. 50 bis LSA, introducido por la Ley 3/2009.
  - b. Actualizar la nueva denominación como "desembolsos pendientes" que la LSC le da a los antiguos "dividendos pasivos".
3. La modificación del artículo 10, denominado "Usufructo de las Acciones", con la finalidad de:
  - a. Actualizar la nueva denominación como "desembolsos pendientes" que la LSC le da a los antiguos "dividendos pasivos".
  - b. Actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
4. La modificación del artículo 11, denominado "Prenda de Acciones", con la finalidad de actualizar la nueva denominación como "desembolsos pendientes" que la LSC le da a los antiguos "dividendos pasivos".
5. La modificación del artículo 14, denominado "Derecho de Suscripción Preferente", con la finalidad de adecuarse a la redacción del art. 304 LSC, derivado del art. 158 LSA, tras su modificación por la Ley 3/2009.
6. La modificación del artículo 15, denominado "Reducción de capital mediante compra de acciones propias", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
7. La modificación del artículo 16, denominado "Emisión de Obligaciones", con la finalidad de adecuarse a la redacción del art. 416 LSC, derivado del art. 293 LSA, tras su modificación por la Ley 3/2009.

8. La modificación del artículo 18, denominado "Junta General", con la finalidad de incorporar el catálogo de competencias de la Junta General que para las sociedades anónimas ha establecido, de manera expresa, el art. 160 LSC.
9. La modificación del artículo 21, denominado "Juntas Extraordinarias", con la finalidad de adaptarlo a la literalidad del artículo 168 LSC.
10. La modificación del artículo 22, denominado "Convocatoria de la Junta", con la finalidad de:
  - a. Introducir la nueva forma de convocatoria a través de la página web de la Sociedad establecida en el art. 173 LSC, según redacción dada por el RDL 13/2010, sin perjuicio de mantener la publicación en un diario existente hasta la fecha, para dar todas las facilidades a los accionistas.
  - b. Adaptarlo a la literalidad del artículo 174 LSC en cuanto al contenido de la convocatoria.
11. La modificación del artículo 23, denominado "Convocatoria Singular", con la finalidad de adaptarlo a la literalidad del artículo 169 LSC en cuanto al juez competente.
12. La modificación del artículo 26, denominado "Quórum especial", con la finalidad de adaptarlo a la literalidad del artículo 194 LSC (derivado del art. 103 LSA, en su redacción dada por la Ley 3/2009), en cuanto al quórum reforzado.
13. La modificación del artículo 27, denominado "Asistencia a las Juntas, representación y voto", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC. Igualmente se propone eliminar el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales. Con esta modificación se persigue eliminar una distinción entre los accionistas de la Sociedad en función del número de acciones que posean y facilitar a todos ellos la participación en las Juntas Generales.
14. La modificación del artículo 32, denominado "Actas", con la finalidad de:
  - a. Coordinarlo con la modificación del art. 22 de los Estatutos, según art. 173 LSC (en su redacción dada por RDL 13/2010) en relación con la publicación de la convocatoria en la página web de la Sociedad.
  - b. Adaptar su redacción, en cuanto a la ejecutividad de los acuerdos sociales, a la forma en que se trata esta materia en el art. 202 LSC.
15. La modificación del artículo 33, denominado "Acta Notarial", con la finalidad de adaptar su redacción a la forma en que se trata esta materia en el art. 203 LSC.
16. La modificación del artículo 34, denominado "Impugnación de los Acuerdos de la Junta", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
17. La modificación del artículo 35, denominado "Composición del Consejo", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

18. La modificación del artículo 42, denominado "Impugnación de Acuerdos", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
19. La modificación del artículo 44, denominado "Comisión de Auditoría y Cumplimiento", con la finalidad de recoger las novedades en cuanto a su composición y competencias en la Disposición Adicional Decimoctava LMV, en la redacción dada a la misma por la Ley 12/2010. Como mejora técnica, se incorpora la mención expresa de que el Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese, según lo previsto en la Disposición 18ª de la Ley de Mercado de Valores.
20. La modificación del artículo 47, denominado "Personal", con la finalidad de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.
21. La modificación del artículo 50, denominado "Nombramiento de Auditores", con la finalidad de:
  - a. Actualizar su redacción de acuerdo con el art. 264 LSC, derivado del art. 204 LSA, en su redacción dada por la Ley 16/2007 en cuanto al plazo de reelección de los auditores.
  - b. Adecuar su redacción a lo previsto en el art. 266 LSC en cuanto al juez competente y, en general, adecuarse a la literalidad de dicho artículo.
22. La modificación del artículo 52, denominado "Aplicación del Resultado", con la finalidad de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.
23. La modificación del artículo 54, denominado "Restitución de Dividendos", con la finalidad de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.

Por ello se propone a la Junta la modificación de los artículos de los Estatutos mencionados a los que se da una nueva redacción íntegra. La propuesta de modificación y nueva redacción de cada Artículo se somete a la consideración y voto de la Junta de manera separada e independiente.

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:**

**5.1.-** Modificar el artículo 1 ("Denominación") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.**

Bajo la denominación de Enagás, S.A. se constituye una sociedad anónima que se registrará por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por lo demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables".

**5.2.-** Modificar el artículo 8 ("Derechos de los socios") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 8º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

El derecho de voto no podrá ser ejercitado por el accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes. Tampoco podrá ser ejercitado por aquellos accionistas que incumplan el límite previsto en el artículo 6, bis de los Estatutos, si bien en este último caso sólo en relación con las acciones que excedan de dicho límite. El importe de estas acciones será deducido del capital social para el cómputo de quórum.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles; no obstante, una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido”.

**5.3.-** Modificar el artículo 10 (“Usufructo de las acciones”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 10º. – USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.**

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Cuando el usufructo recaiga sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de los desembolsos pendientes, pudiendo hacerlo el usufructuario si el nudo propietario no hubiese cumplido tal obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago.

En lo no previsto en el presente artículo en materia de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 131 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**5.4.-** Modificar el artículo 11 (“Prenda de acciones”), de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 11º. – PRENDA DE ACCIONES.**

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de dichos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los desembolsos pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Estas mismas disposiciones se observarán en el caso de embargo de acciones, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo”.

**5.5.-** Modificar el artículo 14 (“Derecho de suscripción preferente”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 14º. – DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior al plazo mínimo previsto en la normativa vigente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

No obstante, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones”.

**5.6.-** Modificar el artículo 15 (“Reducción de capital mediante compra de acciones propias”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 15º. – REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.**

En la reducción de capital social mediante la compra de acciones de la Sociedad para su amortización deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas.

Si el acuerdo de reducción hubiera de afectar solamente a una clase de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si las acciones ofrecidas en venta exceden del número previamente citado para la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.

Por el contrario, salvo que el acuerdo de la Junta General o la propuesta de compra dispongan otra cosa, cuando las acciones ofrecidas en venta no

alcancen el número previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.

En todo caso, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán de ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra”.

**5.7.-** Modificar el artículo 16 (“Emisión de obligaciones”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 16º. – EMISIÓN DE OBLIGACIONES.**

En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.

El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente”.

**5.8.-** Modificar el artículo 18 (“Junta General”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General”.

**5.9.-** Modificar el artículo 21 (“Juntas extraordinarias”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“ARTÍCULO 21º. – JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.

En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud”.

**5.10.-** Modificar el artículo 22 (“Convocatoria de la Junta”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta”.

**5.11.-** Modificar el artículo 23 (“Convocatoria singular”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.**

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los accionistas y con la audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo”.

**5.12.-** Modificar el artículo 26 (“Quórum especial”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 26º. – QUÓRUM ESPECIAL.**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto”.

**5.13.-** Modificar el artículo 27 (“Asistencia a las Juntas, representación y voto”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.**

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.

Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes”.

**5.14.-** Modificar el artículo 32 (“Actas”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 32º. – ACTAS.**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten”.

**5.15.-** Modificar el artículo 33 (“Acta notarial”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 33º.- ACTA NOTARIAL.**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco

días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ese caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de Acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad. Los acuerdos que consten en el acta notarial podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre”.

**5.16.-** Modificar el artículo 34 (“Impugnación de los acuerdos de la Junta”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.**

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma prevista en el Capítulo IX del Título V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**5.17.-** Modificar el artículo 35 (“Composición del Consejo”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciabile, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 213 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**5.18.-** Modificar el artículo 42 (“Impugnación de acuerdos”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTICULO 42º. – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente

podrán impugnar dichos acuerdos los accionistas que representen un 5% del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**5.19.-** Modificar el artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.**

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones”.

**5.20.-** Modificar el artículo 47 (“Personal”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTICULO 47º.- PERSONAL.**

El Consejo de Administración podrá aplicar formulas de incentivo consistente en la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva”.

**5.21.-** Modificar el artículo 50 (“Nombramiento de auditores”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez haya finalizado el periodo inicial.

La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir

al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro”.

**5.22.-** Modificar el artículo 52 (“Aplicación del resultado”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 52º. – APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General, y faltando esta determinación el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del balance hayan sido amortizados por completo, salvo que le importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

Asimismo, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social, la reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; y el remanente del beneficio, si lo hubiere, a cuenta nueva del ejercicio siguiente”.

**5.23.-** Modificar el artículo 54 (“Restitución de dividendos”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 54º. – RESTITUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital deberá ser restituida por los accionistas que los hubieran percibido, con el interés legal correspondiente, cuando la Sociedad pruebe

que los perceptores conocían la irregularidad de la distribución o que, habida cuenta de las circunstancias, no podían ignorarla”.

## **ACUERDO 6º**

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 4 (“Competencias de la Junta”), 5 (“Convocatoria de la Junta”), 7 (“Derecho de información del accionista”), 9 (“Derecho de asistencia”), 10 (“Derecho de representación”), 11 (“Derecho de voto”), 12 (“Organización y constitución de la Junta”), 13 (“Desarrollo de la Junta General”), 14 (“Asistencia e intervención de otras personas”), 15 (“Acta de la Junta”).

La modificación que se propone pretende recoger aquellas novedades introducidas por los textos legales mencionados en la explicación de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales y que, a juicio del Consejo de Administración, resultan adecuadas para el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Igualmente, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio en el Reglamento de la Junta de carácter meramente estilístico o de aclaración de algunos apartados.

Igualmente se propone a la Junta la modificación del artículo 9 del Reglamento, de forma coherente con la propuesta de eliminar del artículo 27 de los Estatutos Sociales el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales.

Por último, la modificación de los artículos 10 y 11 tiene el objetivo adicional de flexibilizar los medios técnicos habilitados para conferir la representación y votar por medios de comunicación electrónica en función del desarrollo de la técnica.

El Consejo de Administración ha elaborado de conformidad con el artículo 1 del propio Reglamento de la Junta General de Accionistas un informe justificativo de las propuestas de modificación en el que se detalla en que consisten y el alcance de las mismas. Dicho informe se pone a disposición de los accionistas como parte de estas propuestas de acuerdos.

Las modificaciones propuestas son:

1. La modificación del artículo 4, denominado “Competencias de la Junta”, con la finalidad de:
  - a. Incorporar el catálogo de competencias de la Junta General que para las sociedades anónimas ha establecido, de manera expresa, el art. 160 LSC, evitando reiteraciones con la anterior redacción de este artículo del Reglamento.
  - b. Actualizar las referencias a la LSA por la LSC.
2. La modificación del artículo 5, denominado “Convocatoria de la Junta”, con la finalidad de:
  - a. En el apartado 5.1., adaptarlo a la literalidad del artículo 168 LSC en cuanto al plazo para convocar y celebrar la Junta.
  - b. En el apartado 5.2.1., introducir la nueva forma de convocatoria a través de la página web de la Sociedad establecida en el art. 173 LSC, según

redacción dada por el RDL 13/2010, sin perjuicio de mantener la publicación en un diario existente hasta la fecha, para dar todas las facilidades a los accionistas, y evitando reiteraciones en el texto.

- c. También en el apartado 5.2.1. y en el apartado 5.2.2., adaptarlos a la literalidad del artículo 174 LSC en cuanto al contenido de la convocatoria.
  - d. En el apartado 5.2.2. actualizar ciertas referencias a la LSA a su actual ubicación en la Ley 3/2009.
3. La modificación del apartado 7.2 del artículo 7, denominado "Derecho de Información del Accionista", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
  4. La incorporación del apartado 7.4 al artículo 7, denominado "Derecho de Información del Accionista, con la finalidad de incluir la figura del Foro Electrónico de Accionistas, de acuerdo con el art. 528 LSC, derivado del art. 117 LMV, según redacción dada por la Ley 12/2010.
  5. La modificación del artículo 9, denominado "Derecho de Asistencia", con la finalidad de, coherentemente con la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales también propuesta a esta Junta, eliminar el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales.
  6. La modificación del apartado del artículo 10, denominado "Derecho de Representación", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC y darle una redacción más acorde a la literalidad de los artículos de la LSC citados. Igualmente se proponen modificaciones para facilitar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos en función del desarrollo de la técnica.
  7. La modificación del apartado 11.1, denominado "Modos de ejercer el derecho de voto", con la finalidad de corregir una errata en la que se hacía referencia por error a "conferir la representación" cuando debía decir a "votar". Igualmente se propone una modificación para facilitar el voto mediante procedimientos electrónicos en función del desarrollo de la técnica.
  8. La modificación del apartado 11.2 denominado "Requisitos para la validez del voto", con la finalidad de facilitar el voto mediante procedimientos electrónicos en función del desarrollo de la técnica.
  9. La modificación del artículo 12.1, denominado "Constitución de la Junta", con la finalidad de:
    - a. Actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
    - b. Adaptarlo a la literalidad del artículo 194 LSC (derivado del art. 103 LSA, en su redacción dada por la Ley 3/2009), en cuanto al quórum reforzado.
  10. La modificación del artículo 13, denominado "Desarrollo de la Junta General", con la finalidad de:
    - a. En todos los apartados, actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

- b. En el apartado 13.3, adaptarlo a la literalidad del artículo 194 LSC (derivado del art. 103 LSA, en su redacción dada por la Ley 3/2009), en cuanto al quórum reforzado; y completar determinadas erratas (por omisión en la redacción anterior) en las reglas del cómputo de votos.
- 11. La modificación del artículo 14, denominado "Asistencia e Intervención de otras personas", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC y reflejar la literalidad del art. 203 LSC en cuanto al plazo para requerir la asistencia del notario a la Junta.
- 12. La modificación del artículo 15, denominado "Acta de la Junta", con la finalidad de adaptar su redacción a la forma en que se trata esta materia en los artículos 202 y 203 LSC.

Por ello se propone a la Junta la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta mencionados a los que se da una nueva redacción íntegra. La propuesta de modificación y nueva redacción de cada Artículo se somete a la consideración y voto de la Junta de manera separada e independiente.

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:**

**6.1.-** Modificar el artículo 4 ("Competencias de la Junta") del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.**

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y reducción del capital social.
- e) La supresión o eliminación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:

- i. Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
- ii. Acordar la emisión de obligaciones.
- iii. Acordar operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
- iv. Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.
- v. Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
- vi. Aprobar y modificar su Reglamento.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración”.

**6.2.-** Modificar el artículo 5 (“Convocatoria de la Junta”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

#### **“5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

##### **5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.**

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.

Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

##### **5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

###### **5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.**

La convocatoria de la Junta General se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que han de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

### **5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.**

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos

mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés”.

**6.3.-** Modificar el artículo 7 (“Derecho de información del accionista”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA**

**7.1.-** Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a)** Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b)** Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c)** Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.
- d)** Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.
- e)** Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f)** Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Una Oficina de Información al Accionista.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.
- La página web de la Sociedad.

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.

**7.2.-** Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.

**7.3.-** El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.

La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.

**7.4.-** En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web”.

**6.4.-** Modificar el artículo 9 (“Derecho de asistencia”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“9.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A)** La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.
- B)** El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.

El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

**6.5.-** Modificar el artículo 10 (“Derecho de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

### **SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN**

Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses que establece el

artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento”.

**6.6.-** Modificar el artículo 11 (“Derecho de voto”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“11.- DERECHO DE VOTO**

### **11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:

- A)** Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.
- B)** Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos , o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.

### **11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO**

## **A) Voto mediante asistencia personal a la Junta**

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

## **B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia**

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.

**11.3.-** Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

**11.4.-** El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta”.

**6.7.-** Modificar el artículo 12 (“Organización y constitución de la Junta”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“12.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.**

### **12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

Para la válida constitución de la Junta General será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital y 25 de los Estatutos Sociales, que, en primera convocatoria, los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y 26 de los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

### **12.2.- PRESIDENCIA Y MESA**

#### **PRESIDENCIA**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el accionista que, en cada caso, elijan los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la misma, velando por su correcto desarrollo, ordenando el debate y asegurando que se respeta el Orden del Día fijado en la convocatoria. Asimismo, le corresponde fijar el orden de los intervinientes, dar y en su caso retirar el uso de la palabra, así como fijar un tiempo máximo para el debate antes de cada votación, limitar razonablemente el tiempo destinado a ruegos y preguntas y declarar una materia suficientemente debatida.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el accionista que designe la propia Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

### **CONSTITUCIÓN DE LA MESA**

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración y, en caso de que se hubiera acordado su presencia, por el Notario convocado por el Consejo.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. En caso de imposibilidad justificada podrán hacerse representar por otro miembro del Consejo de Administración.

### **ESCRUTADORES**

Podrán ser nombrados por el Presidente, cuando éste lo estime oportuno, uno o más escrutadores, debiendo ser elegidos entre los accionistas presentes.

Los accionistas escrutadores asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones”.

**6.8.-** Modificar el artículo 13 (“Desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **“13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.**

#### **13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de

cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

### **13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

### **13.3.- VOTACIÓN**

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso,

al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.

- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión”.

**6.9.-** Modificar el artículo 14 (“Asistencia e intervención de otras personas”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“14.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS.**

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta deberá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración requerirá la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que lo considere conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, al menos, el uno por ciento del capital social.

Se procurará que asista a la Junta General la Alta Dirección de la Sociedad.

Cabrá la asistencia de otras personas a la Junta siempre que así lo decida el Presidente.

**6.10.-** Modificar el artículo 15 (“Acta de la Junta”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“15.- ACTA DE LA JUNTA**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre”.

**ACUERDO 7º**

Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.

Por extinción del plazo estatutario de mandato se propone la reelección como Consejeros, por el período estatutario de cuatro años, de D. Jesús David Álvarez Mezquíriz (Consejero Independiente); D. Luis Javier Navarro Vigil (Consejero Externo); y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), BANCAJA (Consejero Dominical propuesto por el accionista Bancaja Inversiones S.A).

Igualmente se propone a la Junta la ratificación del nombramiento de D. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani, realizado por cooptación por el Consejo el 20 de diciembre de 2010 para cubrir la vacante dejada por D. Said Mohamed Abdullah Al Masoudi, quien había sido nombrado Consejero por el período estatutario de cuatro años por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2010, y su nombramiento como Consejero por el período estatutario de cuatro años. El Sr. Al Burtamani tiene la condición de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings España, SLU.

Sultan Hamed Khamis Al Burtamani se graduó en Finanzas en la *Sultan Qaboos University (College of Commerce and Economics)* de Omán y obtuvo un certificado en Valoración de Proyectos y Gestión de Riesgos por la Universidad de Duke (USA) y un diploma en Financiación Islámica por el *Islamic Finances Institute of Islamic Banking and Insurance* (Reino Unido). Actualmente es "Asociado del Departamento de Inversiones" de Oman Oil Company's (OOC) centrado su actividad en Refino y productos aromáticos. Está interviniendo en la evaluación y "due diligence" de potenciales oportunidades de inversión en infraestructuras de energía, refino, petroquímica, *shipping* y gestión de activos. Ha sido Consejero de diversas sociedades participadas por Oman Oil como SAGGAS y Oiltanking Odfjell Terminal & Co LLC. Con anterioridad a su incorporación a Oman Oil trabajó como Investigador de Análisis Financiero en la *Gulf Organization for Industrial Consulting* (Qatar) y participó en el Programa de Desarrollo en Oiltanking (Alemania).

Por ello se propone a la Junta General de Accionistas:

- 7.1.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Jesús David Álvarez Mezquíriz. El Sr. Álvarez Mezquíriz tiene la consideración de Consejero Independiente.
- 7.2.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Luis Javier Navarro Vigil. El Sr. Navarro Vigil tiene la condición de Consejero Externo.
- 7.3.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), BANCAJA tiene la condición de Consejero Dominical a propuesta del accionista Bancaja Inversiones S.A.
- 7.4.- Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de D. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani. El Sr. Al Burtamani tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings Spain SLU".

#### **ACUERDO 8º**

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2011.

El art. 36 de los Estatutos Sociales establece que la Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde. Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Se aprueba la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio 2011 y que es la misma aprobada para 2008, 2009 y 2010.

**Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

- "La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2011, la cantidad de 1.249.733 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:
  - A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.
  - Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.
  - Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.
  - El desempeño del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración será retribuido con una cantidad adicional de 32.025 euros anuales".

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos."

**PUNTO 9º**

Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones u otros títulos de renta fija, que podrán ser o no convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma o de otras sociedades, por importe conjunto de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000 euros) dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta; determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta el 27 de marzo de 2009.

La Junta General celebrada el 27 de marzo de 2009 adoptó un acuerdo por el que autorizó al Consejo para emitir obligaciones en términos similares con un límite

cuantitativo de tres mil millones de euros. No obstante, el Consejo de Administración considera conveniente para la Sociedad, ante la evolución de los mercados financieros, aumentar el importe máximo para la posible emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija. El nuevo acuerdo sustituye y deja sin efecto el Acuerdo 7º adoptado el 27 de marzo de 2009.

**Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

- “Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, bien directamente o a través de filiales con la garantía de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe conjunto nominal de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en derecho y entre ellas la de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan podrán o no ser canjeables por acciones preexistentes o por acciones de nueva emisión de la Sociedad o de otras sociedades, y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor, o incorporar un derecho de opción de compra sobre las mencionadas acciones. Los valores podrán emitirse en territorio nacional o en el extranjero, conforme a la legislación nacional o extranjera, según se trate y solicitar su admisión a cotización en mercados secundarios españoles o extranjeros. Se faculta igualmente al Consejo para que pueda solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan en los mercados secundarios españoles o extranjeros que se considere necesario, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de cotización, que corresponda..

Se faculta al Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros o de terceros cuando así lo acuerde, para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello siempre dentro de los límites legales y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo de Administración estime conveniente para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre el Emisor y el sindicato de tenedores de valores que se emitan.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de las facultad que se delega dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad la parte que no haya sido ejercitada.

Se deja sin efecto el Acuerdo 7º, de similar contenido, aprobado por la Junta General de Accionistas el 27 de marzo de 2009.”

**PUNTO 10º**

Presentación del Informe explicativo sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.

## ACUERDO 11º

Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

### **Se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:**

- Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
  
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, y en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos”.

## **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES RELATIVO A LOS PUNTOS 5º Y 6º DEL ORDEN DEL DÍA**

Informe que emite el Consejo de Administración de Enagás, S.A. a efectos de lo previsto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, y en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación con las propuestas de modificaciones de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, sometidas a la Junta General de Accionistas convocada, en primera convocatoria, para el 24 de marzo de 2011 y en segunda convocatoria para el 25 de marzo de 2011, bajo los apartados 5º y 6º del Orden del Día.

### **Objeto del Informe**

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. (en adelante, la "**Compañía**"), en sesión celebrada el 31 de enero de 2011, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo los puntos 5º y 6º del Orden del Día de la misma, la modificación de los artículos 1º (Denominación), 8º (Derechos de los socios), 10º (Usufructo de las acciones), 11º (Prenda de acciones), 14º (Derecho de suscripción preferente), 15º (Reducción de capital mediante compra de acciones propias), 16º (Emisión de obligaciones), 18º (Junta General), 21º (Juntas Extraordinarias), 22º (Convocatoria de la Junta), 23º (Convocatoria singular), 26º (Quórum especial), 27º (Asistencia a las Juntas, representación y voto), 32º (Actas), 33º (Acta notarial), 34º (Impugnación de los acuerdos de la Junta), 35º (Composición del Consejo), 42º (Impugnación de acuerdos), 44º (Comisión de Auditoría y Cumplimiento), 47º (Personal), 50º (Nombramiento de auditores), 52º (Aplicación del resultado) y 54º (Restitución del dividendo) de los Estatutos Sociales, y de los artículos 4º (Competencias de la Junta), 5º (Convocatoria de la Junta), 7º (Derecho de información del accionista) –en sus apartados 7.2 y nuevo 7.4–, 9º (Derecho de asistencia), 10º (Derecho de representación), 11º (Derecho de voto) –en su apartado 11.1 y 11.2–, 12º (Organización y constitución de la Junta) –en su apartado 12.1–, 13º (Desarrollo de la Junta General), 14º (Asistencia e intervención de otras personas) y 15º (Acta de la Junta) del Reglamento de la Junta General.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma; (ii) el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil; y (iii) el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que prevé para su modificación informe del Consejo de Administración que la justifique.

Según el artículo 287 LSC, en el anuncio de convocatoria de la Junta General deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## Justificación de la reforma estatutaria

La reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas tiene como objetivo actualizar el contenido de dichos textos a la luz de determinadas reformas legislativas que, en los últimos tiempos, han afectado al régimen de las sociedades anónimas.

En particular, y a los efectos de este Informe:

- f) La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (la "**Ley 16/2007**"), que modificó el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas ("**LSA**") (actual 264 de la LSC), entre otras cosas permitiendo la reelección del auditor de cuentas por la Junta General por un periodo máximo de tres años.
- g) La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley 3/2009**") que, entre otras cosas:
  - Modificó el artículo 103 de la LSA (actual 194 LSC) para adecuarlo a la configuración de las modificaciones estructurales reguladas en dicha Ley.
  - Modificó los artículos 158 y 293 de la LSA (actuales 304 y 416 LSC) para adecuar el régimen del derecho de suscripción preferente y de las obligaciones convertibles al pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera), de 18 de diciembre de 2008.
  - Introdujo un nuevo artículo 50 bis (actual 97 LSC) sobre el trato igualitario a los socios.
- h) La Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (la "**Ley 12/2010**"), que:
  - Modificó el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**") (actual artículo 528 LSC) para incluir, entre otras cosas, la figura del Foro Electrónico de Accionistas.
  - Modificó la Disposición Adicional 18ª de la LMV relativa al Comité de Auditoría en lo relativo a su composición y competencias.
- i) El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") que, en resumen, y derivado de la habilitación contenida en la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2009, refundió –regularizando, aclarando y armonizando– la LSA, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Título X de la LMV y los preceptos del Código de Comercio relativos a la sociedad comanditaria por acciones, provocando la conveniencia de revisar, con carácter general, las referencias, terminología y adecuación general de los Estatutos de la Compañía al nuevo texto legal regulador de su tipo social.

- j) El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (el "RDL 13/2010"), que modificó la LSC con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, en particular en lo referente a la forma de publicación de determinados anuncios.

La modificación que se propone pretende recoger aquellas novedades introducidas por los referidos textos legales que, a juicio del Consejo de Administración, resultan adecuadas para los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta de la Compañía, de tal manera que los mismos estén plenamente actualizados, en los términos que se señala a continuación.

Igualmente se propone eliminar el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales. Con esta modificación se persigue eliminar una distinción entre los accionistas de la Sociedad en función del número de acciones que posean y facilitar a todos ellos la participación en las Juntas Generales.

Por último, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta de carácter meramente estilístico o de aclaración de algunos apartados.

### Propuestas de modificación

Con base en la justificación anterior, se propone:

#### **A: Estatutos Sociales**

24. La modificación del artículo 1, denominado "Denominación", con la finalidad de de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 1 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.</b></p> <p>Bajo la denominación de Enagás, S.A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y por lo demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.</b></p> <p>Bajo la denominación de Enagás, S.A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo <u>1564/1989,1/2010</u>, de <u>222</u> de <u>Diciembrejulio</u>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades <u>Anónimasde Capital</u>, y por lo demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.</p>

25. La modificación del artículo 8, denominado "Derechos de los Socios", con la finalidad de:

a. Recoger el principio de trato igualitario a los accionistas previsto en el art. 97 LSC, derivado del art. 50 bis LSA, introducido por la Ley 3/2009.

b. Actualizar la nueva denominación como "desembolsos pendientes" que la LSC le da a los antiguos "dividendos pasivos".

En consecuencia se propone modificar el artículo 8 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 8º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS.</b></p> <p><b>La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:</b></p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</p> <p>c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.</p> <p>d) El de información</p> <p>El derecho de voto no podrá ser ejercitado por el accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos. Tampoco podrá ser ejercitado por aquellos accionistas que incumplan el límite previsto en el artículo 6, bis de los Estatutos, si bien en este último caso sólo en relación con las acciones que excedan de dicho límite. El importe de estas acciones será deducido del capital social para el cómputo de quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles; no obstante, una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS.</b></p> <p><b>La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:</b></p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>d) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</p> <p>e) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.</p> <p>d) El de información</p> <p><u><a href="#">La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</a></u></p> <p>El derecho de voto no podrá ser ejercitado por el accionista que se halle en mora en el pago de los <del>dividendos pasivos</del><u>desembolsos pendientes</u>. Tampoco podrá ser ejercitado por aquellos accionistas que incumplan el límite previsto en el artículo 6, bis de los Estatutos, si bien en este último caso sólo en relación con las acciones que excedan de dicho límite. El importe de estas acciones será deducido del capital social para el cómputo de quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles; no obstante, una vez abonado el importe de los <del>dividendos pasivos</del><u>desembolsos pendientes</u> junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar</p>

reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.	el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.
---	--

26. La modificación del artículo 10, denominado "Usufructo de las Acciones", con la finalidad de:
- Actualizar la nueva denominación como "desembolsos pendientes" que la LSC le da a los antiguos "dividendos pasivos".
  - Actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 10 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 10º. – USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.</b></p> <p>En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.</p> <p>Cuando el usufructo recaiga sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de los dividendos pasivos, pudiendo hacerlo el usufructuario si el nudo propietario no hubiese cumplido tal obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago.</p> <p>En lo no previsto en el presente artículo en materia de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º. – USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.</b></p> <p>En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.</p> <p>Cuando el usufructo recaiga sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de los <del>dividendos pasivos</del> <b>desembolsos pendientes</b>, pudiendo hacerlo el usufructuario si el nudo propietario no hubiese cumplido tal obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago.</p> <p>En lo no previsto en el presente artículo en materia de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos <del>67</del><u>127</u> a <del>71</del><u>131</u> del Texto Refundido de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <b>de Capital</b>.</p>

27. La modificación del artículo 11, denominado "Prenda de Acciones", con la finalidad de actualizar la nueva denominación como "desembolsos pendientes" que la LSC le da a los antiguos "dividendos pasivos".

En consecuencia se propone modificar el artículo 11 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 11º. - PRENDA DE ACCIONES.</b></p> <p>En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de dichos derechos.</p> <p>Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.</p> <p>Estas mismas disposiciones se observarán en el caso de embargo de acciones, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11º. - PRENDA DE ACCIONES.</b></p> <p>En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de dichos derechos.</p> <p>Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los <del>dividendos pasivos</del> <u>desembolsos pendientes</u>, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.</p> <p>Estas mismas disposiciones se observarán en el caso de embargo de acciones, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.</p>

28. La modificación del artículo 14, denominado "Derecho de Suscripción Preferente", con la finalidad de adecuarse a la redacción del art. 304 LSC, derivado del art. 158 LSA, tras su modificación por la Ley 3/2009.

En consecuencia se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 14º. - DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.</b></p> <p>En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior al plazo mínimo previsto en la normativa</p>	<p><b>ARTÍCULO 14º. - DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.</b></p> <p>En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, <u>con cargo a aportaciones dinerarias</u>, los antiguos accionistas <del>y los titulares de obligaciones convertibles</del> podrán ejercitar dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior al</p>

<p>vigente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>No obstante, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.</p> <p>Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</p>	<p><del>plazo mínimo previsto en la normativa vigente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</del></p> <p>No obstante, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.</p> <p>Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</p>
---	--

29. La modificación del artículo 15, denominado "Reducción de capital mediante compra de acciones propias", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 15 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 15º. – REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.</b></p> <p>En la reducción de capital social mediante la compra de acciones de la Sociedad para su amortización deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas.</p> <p>Si el acuerdo de reducción hubiera de afectar solamente a una clase de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º. – REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.</b></p> <p>En la reducción de capital social mediante la compra de acciones de la Sociedad para su amortización deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas.</p> <p>Si el acuerdo de reducción hubiera de afectar solamente a una clase de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo <del>148</del><u>293</u> del Texto Refundido de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u>.</p>

<p>Si las acciones ofrecidas en venta exceden del número previamente citado para la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.</p> <p>Por el contrario, salvo que el acuerdo de la Junta General o la propuesta de compra dispongan otra cosa, cuando las acciones ofrecidas en venta no alcancen el número previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.</p> <p>En todo caso, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán de ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra.</p>	<p>Si las acciones ofrecidas en venta exceden del número previamente citado para la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.</p> <p>Por el contrario, salvo que el acuerdo de la Junta General o la propuesta de compra dispongan otra cosa, cuando las acciones ofrecidas en venta no alcancen el número previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.</p> <p>En todo caso, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán de ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra.</p>
--	--

30. La modificación del artículo 16, denominado "Emisión de Obligaciones", con la finalidad de adecuarse a la redacción del art. 416 LSC, derivado del art. 293 LSA, tras su modificación por la Ley 3/2009.

En consecuencia se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 16º. - EMISIÓN DE OBLIGACIONES.</b></p> <p>En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.</p> <p>Igual derecho corresponderá a los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores en la proporción que les corresponda según las bases de la conversión.</p> <p>El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16º. - EMISIÓN DE OBLIGACIONES.</b></p> <p>En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.</p> <p><del>Igual derecho corresponderá a los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores en la proporción que les corresponda según las bases de la conversión.</del></p> <p>El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.</p>

31. La modificación del artículo 18, denominado "Junta General", con la finalidad de incorporar el catálogo de competencias de la Junta General que para las sociedades anónimas ha establecido, de manera expresa, el art. 160 LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 18 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p><u>Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</u></p> <p><u>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u></p> <p><u>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></p> <p><u>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</u></p> <p><u>d) El aumento y la reducción del capital social.</u></p> <p><u>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u></p> <p><u>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u></p> <p><u>g) La disolución de la sociedad.</u></p> <p><u>h) La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p><u>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</u></p>

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.	Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

32. La modificación del artículo 21, denominado "Juntas Extraordinarias", con la finalidad de adaptarlo a la literalidad del artículo 168 LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 21º. - JUNTAS EXTRAORDINARIAS.</b></p> <p>Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.</p> <p>En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21º. - JUNTAS EXTRAORDINARIAS.</b></p> <p>Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro <del>de los treinta días siguientes</del> <u>del mes siguiente</u> a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.</p> <p>En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>

33. La modificación del artículo 22, denominado "Convocatoria de la Junta", con la finalidad de:

- a. Introducir la nueva forma de convocatoria a través de la página web de la Sociedad establecida en el art. 173 LSC, según redacción dada por el RDL 13/2010, sin perjuicio de mantener la publicación en un diario existente hasta la fecha, para dar todas las facilidades a los accionistas.

- b. Adaptarlo a la literalidad del artículo 174 LSC en cuanto al contenido de la convocatoria.

En consecuencia se propone modificar el artículo 22 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <u>en la página web de la Sociedad</u> y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio expresará <u>el nombre de la Sociedad</u>, la fecha <u>y hora</u> de la reunión, en primera convocatoria <del>y</del>, <u>así como el orden del día, con</u> todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>

34. La modificación del artículo 23, denominado "Convocatoria Singular", con la finalidad de adaptarlo a la literalidad del artículo 169 LSC en cuanto al juez competente.

En consecuencia se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.</b></p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los accionistas y con la audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.</b></p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los accionistas y con la audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de <del>Primera Instancia</del> <u>lo mercantil</u> del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo.</p>

35. La modificación del artículo 26, denominado "Quórum especial", con la finalidad de adaptarlo a la literalidad del artículo 194 LSC (derivado del art. 103 LSA, en su redacción dada por la Ley 3/2009), en cuanto al quórum reforzado.

En consecuencia se propone modificar el artículo 26 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 26º. – QUÓRUM ESPECIAL.</b></p> <p>Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por</p>	<p><b>ARTÍCULO 26º. – QUÓRUM ESPECIAL.</b></p> <p>Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente <del>la emisión de obligaciones,</del> el aumento o la reducción del capital <del>social,</del> <del>la transformación,</del> <del>fusión</del> <del>o escisión de la Sociedad,</del> <u>y en general,</u> <u>y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales,</u> <u>la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la</u></p>

<p>ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p>	<p><a href="#"><u>transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero</u></a>, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p>
---	--

36. La modificación del artículo 27, denominado "Asistencia a las Juntas, representación y voto", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC. Igualmente se propone eliminar el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales. Con esta modificación se persigue eliminar una distinción entre los accionistas de la Sociedad en función del número de acciones que posean y facilitar a todos ellos la participación en las Juntas Generales.

En consecuencia se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.</b></p> <p>Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean 100 acciones que deberán figurar inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya. Aquellos accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse y otorgar su representación a otra persona, siendo acumulables las que correspondan a cada accionista por derecho propio y por representación.</p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de</p>	<p><b>ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.</b></p> <p>Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean <del>100</del> acciones que <del>deberán figurar</del> <a href="#"><u>figuren</u></a> inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya. <del>Aquellos accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse y otorgar su representación a otra persona, siendo acumulables las que correspondan a cada accionista por derecho propio y por representación.</del></p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos</p>

<p>cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación.</p> <p>En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.</p> <p>Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y</p>	<p>comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación.</p> <p>En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en <del>el artículo 107</del><a href="#">los artículos 186 y 514</a> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><a href="#">de Capital</a>.</p> <p>La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.</p> <p>Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y</p>
---	--

<p>respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p>respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>
---	---

37. La modificación del artículo 32, denominado "Actas", con la finalidad de:

- a. Coordinarlo con la modificación del art. 22 de los Estatutos, según art. 173 LSC (en su redacción dada por RDL 13/2010) en relación con la publicación de la convocatoria en la página web de la Sociedad.
- b. Adaptar su redacción, en cuanto a la ejecutividad de los acuerdos sociales, a la forma en que se trata esta materia en el art. 202 LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 32 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 32º. – ACTAS.</b></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.</p> <p>De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, e indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la</p>	<p><b>ARTÍCULO 32º. – ACTAS.</b></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.</p> <p>De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, e <del>indicación</del> <u>indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, <a href="#">y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad</a></u>; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los</p>

<p>Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.</p> <p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p>	<p>accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.</p> <p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p><del>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva</del> <u>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse</u> a partir de la fecha de <del>su</del><u>la</u> aprobación <u>del acta en la que consten</u>.</p>
--	---

38. La modificación del artículo 33, denominado "Acta Notarial", con la finalidad de adaptar su redacción a la forma en que se trata esta materia en el art. 203 LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 33 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 33º.- ACTA NOTARIAL.</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración</p>	<p><b>ARTÍCULO 33º.- ACTA NOTARIAL.</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. <u>En ese caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.</u> Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.</p> <p>El acta notarial <u>no se someterá a trámite</u></p>

de Acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad.	<u>de aprobación</u> , tendrá la consideración de Acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad.  <u>Los acuerdos que consten en el acta notarial podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</u>
---	--

39. La modificación del artículo 34, denominado "Impugnación de los Acuerdos de la Junta", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.</b></p> <p>Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma prevista en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.</b></p> <p>Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma prevista en <del>la Sección Segunda de</del> <u>el</u> Capítulo <u>IX del Título V</u> del Texto Refundido de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u>.</p>

40. La modificación del artículo 35, denominado "Composición del Consejo", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 35 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.</b></p> <p>La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.</b></p> <p>La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</p>

<p>El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciante, revocable y reelegible una o más veces.</p> <p>El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación. No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 124 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciante, revocable y reelegible una o más veces.</p> <p>El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación. No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo <del>124</del><u>213</u> del Texto refundido de la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital.</u></p>
--	---

41. La modificación del artículo 42, denominado "Impugnación de Acuerdos", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 42 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTICULO 42º. – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.</b></p> <p>Los Consejeros podrán impugnar los</p>	<p><b>ARTICULO 42º. – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.</b></p> <p>Los Consejeros podrán impugnar los</p>

<p>acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar dichos acuerdos los accionistas que representen un 5% del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieren conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.</p> <p>La impugnación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar dichos acuerdos los accionistas que representen un 5% del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieren conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.</p> <p>La impugnación se tramitará conforme a lo dispuesto en <a href="#">el Capítulo IV de la Sección <del>Segunda del Capítulo</del> V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital.</a></p>
---	---

42. La modificación del artículo 44, denominado "Comisión de Auditoría y Cumplimiento", con la finalidad de recoger las novedades en cuanto a su composición y competencias en la Disposición Adicional Decimoctava LMV, en la redacción dada a la misma por la Ley 12/2010. Como mejora técnica, se incorpora la mención expresa de que el Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese, según lo previsto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley de Mercado de Valores.

En consecuencia se propone modificar el artículo 44 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.</b></p> <p>En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo.</p> <p>De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá</p>	<p><b>ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.</b></p> <p>En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. <a href="#">Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</a></p> <p>De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. <a href="#">El Presidente deberá</a></p>

voto de calidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus emolumentos.
- Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.
- Mantener una estrecha relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos o cualesquiera otras previstas en la legislación y normas técnicas de auditoría de Cuentas y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada auditoría.

ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo ~~204~~264 de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital, así como sus emolumentos.
- ~~□ Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.~~
- ~~Mantener una estrecha relación~~Establecer las oportunas relaciones con los auditores ~~externos~~de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que ~~pudieran~~puedan poner en riesgo la independencia de éstos ~~o,~~ para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras ~~relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas,~~ así como aquellas otras comunicaciones previstas en la

<p>Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.</p> <p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el</p>	<p>legislación <del>y de auditoría de cuentas y en las</del> <u>normas técnicas de auditoría de Cuentas y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada auditoría de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <u>Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</u></li> <li>■ <del>Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.</del></li> </ul> <p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la</p>
--	---

desarrollo de sus funciones.	colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.
------------------------------	---

43. La modificación del artículo 47, denominado "Personal", con la finalidad de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 47 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTICULO 47º.- PERSONAL.</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá aplicar formulas de incentivo consistente en la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.</p>	<p><b>ARTICULO 47º.- PERSONAL.</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá aplicar formulas de incentivo consistente en la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades <b>Anónimas de Capital</b>, Ley del Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.</p>

44. La modificación del artículo 50, denominado "Nombramiento de Auditores", con la finalidad de:

- a. Actualizar su redacción de acuerdo con el art. 264 LSC, derivado del art. 204 LSA, en su redacción dada por la Ley 16/2007 en cuanto al plazo de reelección de los auditores.
- b. Adecuar su redacción a lo previsto en el art. 266 LSC en cuanto al juez competente y, en general, adecuarse a la literalidad de dicho artículo.

En consecuencia se propone modificar el artículo 50 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.</b></p> <p>Las cuentas anuales y el informe de</p>	<p><b>ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.</b></p> <p>Las cuentas anuales y el informe de</p>

<p>gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el periodo inicial.</p> <p>La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.</p> <p>La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.</p> <p>Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Cuando concurra justa causa para revocar a los Auditores nombrados, tal revocación y el nombramiento de otros se instarán al Juez de Primera Instancia del domicilio social.</p>	<p>gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General <u>anualmente por periodos máximos de tres años</u> una vez haya finalizado el periodo inicial.</p> <p>La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.</p> <p>La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, <u>o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial,</u> a no ser que medie justa causa.</p> <p>Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Cuando concurra justa causa—<del>para revocar a los Auditores nombrados, tal revocación,</del> <u>los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil</u> y el nombramiento de <del>otros se instarán al Juez de Primera Instancia del domicilio social</del><u>otro.</u></p>
---	---

45. La modificación del artículo 52, denominado "Aplicación del Resultado", con la finalidad de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 52 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>ARTÍCULO 52º. – APLICACIÓN DEL RESULTADO.</b></p> <p>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p> <p>La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General, y faltando esta determinación el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.</p> <p>Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.</p> <p>Si existen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.</p> <p>Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del balance hayan sido amortizados por completo, salvo que le importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.</p> <p>Asimismo, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social, la reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de</p>	<p><b>ARTÍCULO 52º. – APLICACIÓN DEL RESULTADO.</b></p> <p>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p> <p>La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General, y faltando esta determinación el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.</p> <p>Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.</p> <p>Si existen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.</p> <p>Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del balance hayan sido amortizados por completo, salvo que le importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.</p> <p>Asimismo, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social, la reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo <del>157</del><u>303</u> del Texto Refundido de la Ley de</p>

<p>Sociedades Anónimas.</p> <p>Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta acuerde.</p> <p>Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; y el remanente del beneficio, si lo hubiere, a cuenta nueva del ejercicio siguiente.</p>	<p>Sociedades <u>Anónimas de Capital</u>.</p> <p>Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta acuerde.</p> <p>Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; y el remanente del beneficio, si lo hubiere, a cuenta nueva del ejercicio siguiente.</p>
--	--

46. La modificación del artículo 54, denominado "Restitución de Dividendos", con la finalidad de actualizar las referencias a la LSA por la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 54 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>ARTÍCULO 54º. – RESTITUCIÓN DE DIVIDENDOS.</b></p> <p>Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas deberá ser restituida por los accionistas que los hubieran percibido, con el interés legal correspondiente, cuando la Sociedad pruebe que los perceptores conocían la irregularidad de la distribución o que, habida cuenta de las circunstancias, no podían ignorarla.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54º. – RESTITUCIÓN DE DIVIDENDOS.</b></p> <p>Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital</u> deberá ser restituida por los accionistas que los hubieran percibido, con el interés legal correspondiente, cuando la Sociedad pruebe que los perceptores conocían la irregularidad de la distribución o que, habida cuenta de las circunstancias, no podían ignorarla.</p>

**B: Reglamento de la Junta General**

13. La modificación del artículo 4, denominado "Competencias de la Junta", con la finalidad de:
- a. Incorporar el catálogo de competencias de la Junta General que para las sociedades anónimas ha establecido, de manera expresa, el art. 160 LSC, evitando reiteraciones con la anterior redacción de este artículo del Reglamento.

b. Actualizar las referencias a la LSA por la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA</b></p> <p>Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:</p> <p>a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo.</p> <p>c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.</p>	<p><b>4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA</b></p> <p>Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u> y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:</p> <p>a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Nombrar y separar a los Consejeros, <del>así como ratificar o revocar</del> <u>(incluyendo la ratificación o revocación de</u> los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), <u>a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></p> <p>c) <del>Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas</del> <u>Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.</u></p> <p><u>d) El aumento y reducción del capital social.</u></p> <p><u>e) La supresión o eliminación del</u></p>

<p>d) Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</p> <p>e) Acordar la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como aquellas otras operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades</p>	<p><u>derecho de suscripción preferente.</u></p> <p><u>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</u></p> <p><u>g) La disolución de la Sociedad.</u></p> <p><u>h) La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p><u>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:</u></p> <p><u>(i) <del>d)</del> Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</u></p> <p><u>(ii) <del>e)</del> Acordar la emisión de obligaciones, <del>aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como aquellas otras.</del></u></p> <p><u>(iii) Acordar</u> operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de</p>
---	---

<p>esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.</p> <p>f) Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>g) Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.</p> <p>h) Aprobar y modificar su Reglamento.</p> <p>i) Cualquier otra decisión que legalmente esté atribuida.</p> <p>En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>	<p>liquidación de la sociedad.</p> <p><del>(iv) f)</del> Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo <del>153.1</del>, <del>297.1</del>.b de la Ley de Sociedades Anónimas <del>de</del> <u>Capital</u>.</p> <p><del>(v) g)</del> Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.</p> <p><del>(vi) h)</del> Aprobar y modificar su Reglamento.</p> <p><del>i) Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.</del></p> <p>En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>
--	---

14. La modificación del artículo 5, denominado "Convocatoria de la Junta", con la finalidad de:
- a. En el apartado 5.1., adaptarlo a la literalidad del artículo 168 LSC en cuanto al plazo para convocar y celebrar la Junta.
  - b. En el apartado 5.2.1., introducir la nueva forma de convocatoria a través de la página web de la Sociedad establecida en el art. 173 LSC, según redacción dada por el RDL 13/2010, sin perjuicio de mantener la publicación en un diario existente hasta la fecha, para dar todas las facilidades a los accionistas, y evitando reiteraciones en el texto.

c. También en el apartado 5.2.1. y en el apartado 5.2.2., adaptarlos a la literalidad del artículo 174 LSC en cuanto al contenido de la convocatoria.

d. En el apartado 5.2.2. actualizar ciertas referencias a la LSA a su actual ubicación en la Ley 3/2009.

En consecuencia se propone modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA</b></p> <p><b>5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR</b></p> <p>La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.</p> <p>El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de</p>	<p><b>5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA</b></p> <p><b>5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR</b></p> <p>La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.</p> <p>El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro <del>de los treinta días siguientes</del> <u>del mes siguiente</u> a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para</p>

<p>Administración para convocarla.</p>	<p>convocarla.</p>
<p><b>5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA</b></p> <p><b>5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD</b></p> <p>La convocatoria de la Junta General se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p><b>5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA</b></p> <p><b>5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD</b></p> <p>La convocatoria de la Junta General se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <u>en la página web de la Sociedad</u> y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio expresará <u>el nombre de la Sociedad</u>, la fecha <u>y hora</u> de la reunión, en primera convocatoria <u>y, así como el orden del día con</u> todos los asuntos que han de tratarse.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>

<p>Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.</p> <p>El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.</p>	<p>Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.</p> <p><del>El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.</del></p> <p>Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.</p>
<p><b>5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO</b></p> <p>El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p><b>5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO</b></p> <p>El anuncio expresará <u>el nombre de la Sociedad</u>, la fecha, <u>hora</u> y lugar de la reunión <del>en primera convocatoria, y, así como el orden del día con</del> todos los asuntos que vayan a tratarse <del>incluidos en el Orden del Día</del> <u>en la misma</u>. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá</p>

<p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.</p> <p>Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.</p> <p>En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 240 Ley de Sociedades Anónimas y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 238 Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés.</p>	<p>mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.</p> <p>Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.</p> <p>En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo <del>240 Ley de Sociedades Anónimas</del><a href="#">40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales</a> y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo <del>238 Ley de Sociedades Anónimas</del><a href="#">39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales</a>.</p> <p>Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista,</p>
---	---

	página web, o cualquier otro aspecto de interés.
--	--

15. La modificación del apartado 7.2 del artículo 7, denominado "Derecho de Información del Accionista", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el citado apartado 7.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p>7.2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p><b>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</b></p> <p>Los administradores estarán obligados a</p>	<p>7.2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p><b>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</b></p> <p>Los administradores estarán obligados a</p>

<p>proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.</p>	<p>proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo <del>112</del><a href="#">197</a> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><a href="#">de Capital</a>, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>La información solicitada conforme a las previsiones del artículo <del>112</del><a href="#">197</a> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><a href="#">de Capital</a> será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.</p>
---	---

16. La incorporación del apartado 7.4 al artículo 7, denominado "Derecho de Información del Accionista, con la finalidad de incluir la figura del Foro Electrónico de Accionistas, de acuerdo con el art. 528 LSC, derivado del art. 117 LMV, según redacción dada por la Ley 12/2010.

En consecuencia se propone añadir un nuevo apartado 7.4 en el Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
	<u><a href="#">7.4.- En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro</a></u>

	<p><u>Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.</u></p>
--	--

17. La modificación del artículo 9, denominado "Derecho de Asistencia", con la finalidad de, coherentemente con la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales también propuesta a esta Junta, eliminar el requisito de ser titular al menos de 100 acciones para que los accionistas puedan asistir y votar en las Juntas Generales.

En consecuencia se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>9.- DERECHO DE ASISTENCIA.</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de un mínimo de 100 acciones siempre que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.</p> <p>Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando al accionista que les represente.</p>	<p><b>9.- DERECHO DE ASISTENCIA</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de <del>un mínimo de 100</del> acciones <b>siempre</b> que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.</p> <p><del>Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando al accionista que les represente.</del></p>

<p>Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p>La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.</p> <p><b>D)</b> El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.</p> <p>El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p>	<p>Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p>La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.</p> <p><b>F)</b> El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.</p> <p>El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p>
---	---

18. La modificación del apartado del artículo 10, denominado "Derecho de Representación", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC y darle una redacción más acorde a la literalidad de los artículos de la LSC citados. Igualmente se proponen modificaciones para facilitar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos en función del desarrollo de la técnica.

En consecuencia se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN</b></p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, incorporando firma electrónica reconocida, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p>	<p><b>10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN</b></p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, <del>incorporando firma electrónica reconocida,</del> así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p>

<p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.</p> <p>Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.</p>	<p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.</p> <p>Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.</p>
<p><b>SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</b></p>	<p><b>SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</b></p>
<p>Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Si la solicitud de representación se hace</p>	<p>Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo <del>107</del><u>186</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u> a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades <u>depositorias de los títulos, las</u> encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de</p>

<p>por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.</p> <p>El administrador que obtenga solicitud pública de representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses que establece el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores respecto de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Su nombramiento o ratificación como administrador.</p> <p>b) Su destitución, separación o cese como administrador.</p> <p>c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.</p> <p>d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento.</p>	<p>obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.</p> <p><del>El administrador que obtenga</del> <u>En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado</u> solicitud pública de representación, <u>el administrador que la obtenga</u> no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses que establece el artículo <del>114</del><u>514</u> de la Ley <del>del Mercado de Valores</del> <u>de Sociedades de Capital</u> respecto de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Su nombramiento o ratificación como administrador.</p> <p>b) Su destitución, separación o cese como administrador.</p> <p>c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.</p> <p>d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se</p>
--	---

	establezca en el presente Reglamento.
--	---------------------------------------

19. La modificación del apartado 11.1, denominado "Modos de ejercer el derecho de voto", con la finalidad de corregir una errata en la que se hacía referencia por error a "conferir la representación" cuando debía decir a "votar". Igualmente se propone una modificación para facilitar el voto mediante procedimientos electrónicos en función del desarrollo de la técnica.

En consecuencia se propone modificar el artículo 11.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:</p> <p><b>A)</b> Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.</p> <p><b>B)</b> Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos , o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.</p>	<p><b>11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:</p> <p><b>A)</b> Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.</p> <p><b>B)</b> Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos , o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.</p>

<p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, incorporando firma electrónica reconocida, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p> <p>El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.</p> <p>El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.</p> <p>En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida que reúna las adecuadas garantías de autenticidad</p>	<p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para <del>conferir la representación</del> <u>votar</u> en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, <del>incorporando firma electrónica reconocida</del>, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p> <p>El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.</p> <p>El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.</p> <p>En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida <u>o</u></p>
--	--

<p>y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p> <p>En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.</p>	<p><u>cualesquiera otros medios electrónicos</u> que <u>reúnan</u> las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p> <p>En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.</p>
---	---

20. La modificación del apartado 11.2 denominado "Requisitos para la validez del voto", con la finalidad de facilitar el voto mediante procedimientos electrónicos en función del desarrollo de la técnica.

En consecuencia se propone modificar el artículo 11.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO</b></p> <p><b>A) Voto mediante asistencia personal a la Junta</b></p> <p>Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la</p>	<p><b>11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO</b></p> <p><b>A) Voto mediante asistencia personal a la Junta</b></p> <p>Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la</p>

<p>siguiente forma:</p> <p>Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.</p> <p>Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.</p> <p><b>B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia</b></p> <p>Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.</p> <p>Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.</p> <p>El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el</p>	<p>siguiente forma:</p> <p>Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.</p> <p>Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.</p> <p><b>B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia</b></p> <p>Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.</p> <p>Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.</p> <p>El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el</p>
--	--

<p>accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.</p> <p>En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida que reúna las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p> <p>En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.</p>	<p>accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.</p> <p>En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida <u>o cualesquiera otros medios electrónicos</u> que <u>reúnan</u> las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p> <p>En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.</p>
--	--

21. La modificación del artículo 12.1, denominado "Constitución de la Junta", con la finalidad de:
- a. Actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.
  - b. Adaptarlo a la literalidad del artículo 194 LSC (derivado del art. 103 LSA, en su redacción dada por la Ley 3/2009), en cuanto al quórum reforzado.

En consecuencia se propone modificar el artículo 12.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>Para la válida constitución de la Junta General será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas y 25 de los Estatutos Sociales, que, en primera convocatoria, los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas y 26 de los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p>	<p><b>12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>Para la válida constitución de la Junta General será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo <del>102</del><u>193</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u> y 25 de los Estatutos Sociales, que, en primera convocatoria, los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente <del>la emisión de obligaciones,</del> el aumento o la <del>disminución</del><u>reducción</u> del capital, <del>la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y,</del> <del>en general, y</del> cualquier <u>otra</u> modificación de los Estatutos <del>sociales</del><u>Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero,</u> será necesaria, según lo dispuesto en el artículo <del>103</del><u>194</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u> y 26 de los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p>

22. La modificación del artículo 13, denominado "Desarrollo de la Junta General", con la finalidad de:
- a. En todos los apartados, actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC.

- b. En el apartado 13.3, adaptarlo a la literalidad del artículo 194 LSC (derivado del art. 103 LSA, en su redacción dada por la Ley 3/2009), en cuanto al quórum reforzado; y completar determinadas erratas (por omisión en la redacción anterior) en las reglas del cómputo de votos.

En consecuencia se propone modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>13. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p><b>13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN</b></p> <p>Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.</p> <p>La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.</p> <p>Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria</p>	<p><b>13. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p><b>13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN</b></p> <p>Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.</p> <p>La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.</p> <p>Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria</p>

y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quién comprobará y corregirá, en su caso, el

y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos ~~102~~193 y ~~103~~194 de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quién comprobará y corregirá, en su caso, el

<p>error existente.</p> <p>El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.</p> <p>A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.</p>	<p>error existente.</p> <p>El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.</p> <p>A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.</p>
<p><b>13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS</b></p> <p>Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.</p>	<p><b>13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS</b></p> <p>Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo <del>131</del><u>223</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u> sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo <del>134 del Texto Refundido</del><u>238</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u> para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.</p>
<p><b>13.3.- VOTACIÓN</b></p> <p>Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el</p>	<p><b>13.3.- VOTACIÓN</b></p> <p>Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el</p>

<p>Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.</p> <p>Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>No obstante, para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.</p> <p>Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los</p>	<p>Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.</p> <p>Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>93201</u> de la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital</u>.</p> <p>No obstante, para <del>la emisión de obligaciones, el</del> aumento o <del>la</del> reducción de capital, <u>y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero</u>, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.</p> <p>Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los</p>
---	--

<p>términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.</p> <p>En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como <b>votos en contra</b>, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.</li> <li>➤ Como <b>abstenciones</b>, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.</li> <li>➤ Como <b>votos a favor</b> los correspondientes a todas las acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.</li> </ul> <p>En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 131, 132 y 134 Ley de Sociedades Anónimas, se computarán por la Mesa de la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como <b>votos a favor</b>, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan</li> </ul>	<p>términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.</p> <p>En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como <b>votos en contra</b>, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al <u>Secretario o, en su caso, al</u> Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.</li> <li>➤ Como <b>abstenciones</b>, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención <u>al Secretario o, en su caso,</u> al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.</li> <li>➤ Como <b>votos a favor</b> los correspondientes a todas las <u>demás</u> acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.</li> </ul> <p>En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos <del>131,</del> <del>132</del><u>223,</u> <del>224</del> y <del>134</del><u>238</u> Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital</u>, se computarán por la Mesa de la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como <b>votos a favor</b>, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan</li> </ul>
--	--

<p>a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como <b>abstenciones</b>, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.</li> <li>➤ Como <b>votos en contra</b> los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.</li> </ul> <p>La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.</p> <p>Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.</p> <p>El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.</p> <p>Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación,</p>	<p>a favor mediante la comunicación o expresión de su voto <u>al Secretario o, en su caso,</u> al Notario de la Junta, para su constancia en acta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como <b>abstenciones</b>, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención <u>al Secretario o, en su caso,</u> al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.</li> <li>➤ Como <b>votos en contra</b> los correspondientes a todas las <u>demás</u> acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.</li> </ul> <p>La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.</p> <p>Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.</p> <p>El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.</p> <p>Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente</p>
--	--

<p>incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.</p> <p>Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p>	<p>emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.</p> <p>Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p>
--	---

23. La modificación del artículo 14, denominado "Asistencia e Intervención de otras personas", con la finalidad de actualizar las referencias a artículos de la LSA por los correspondientes artículos de la LSC y reflejar la literalidad del art. 203 LSC en cuanto al plazo para requerir la asistencia del notario a la Junta.

En consecuencia se propone modificar el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>14.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS</b></p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.</p> <p>A la Junta deberá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración requerirá la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que lo considere conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite, al menos, el uno por ciento del capital</p>	<p><b>14.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS</b></p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.</p> <p>A la Junta deberá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración requerirá la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo <del>114</del><u>203</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u>, siempre que lo considere conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite, <u>con</u></p>

social.	<a href="#">cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta,</a> al menos, el uno por ciento del capital social.
Se procurará que asista a la Junta General la Alta Dirección de la Sociedad.	Se procurará que asista a la Junta General la Alta Dirección de la Sociedad.
Cabrá la asistencia de otras personas a la Junta siempre que así lo decida el Presidente.	Cabrá la asistencia de otras personas a la Junta siempre que así lo decida el Presidente.

24. La modificación del artículo 15, denominado "Acta de la Junta", con la finalidad de adaptar su redacción a la forma en que se trata esta materia en los artículos 202 y 203 LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>15.- ACTA DE LA JUNTA</b></p> <p>El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.</p>	<p><b>15.- ACTA DE LA JUNTA</b></p> <p>El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. <del>El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva</del><a href="#">Los acuerdos sociales podrán ejecutarse</a> a partir de la fecha de <del>su</del><a href="#">la</a> aprobación <del>del acta en la que consten</del>.</p> <p>En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. <a href="#">Los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</a></p>

### **Firma de Informe**

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, y en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración emite el presente Informe sobre la modificación de los Estatutos Sociales y el citado Reglamento.

En Madrid, a 31 de enero de 2011

**Informe que el Consejo de Administración presenta a la Junta General de Accionistas a los efectos previstos en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio de Mercado de Valores.**

El artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores establece que el Consejo de Administración las sociedades anónimas cotizadas debe presentar anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los siguientes aspectos:

**a) La estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

Capital de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
03-05-02	358.101.390,00	238.734.260	238.734.260

Todas las acciones pertenecen a una única clase.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones.**

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
OMAN OIL COMPANY, S.A.O.C.	0	11.936.702	5,000
ATALAYA INVERSIONES, S.R.L.	0	11.936.714	5,000
CAJASTUR (Caja de Ahorros de Asturias)	0	11.937.395	5,000

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
OMAN OIL HOLDINGS ESPANA, S.L.U.	11.936.702	5,000
SAGANE INVERSIONES, S.L.	11.936.714	5,000
CANTÁBRICA DE INVERSIONES DE CARTERA, S.L.	11.937.395	5,000
Total:	35.810.811	15,000

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ	48.116	0	0,020
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante)	0	11.936.713	5,000
BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa)	0	11.936.713	5,000
DOÑA TERESA GARCÍA MILÁ LLOVERAS	1.500	0	0,001
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	2.010	0	0,001
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	10	3.986	0,002
DON MARTÍ PARELLADA SABATA	910	0	0,000
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO	100	0	0,000
SAGANE INVERSIONES, S.L.	11.936.714	0	5,000
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	11.936.713	0	5,000

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
BANCAJA INVERSIONES, S.A.	11.936.713	5,000
KARTERA 1, S.L.	11.936.713	5,000
NEWCOMER 2000, S.L.U.	3.986	0,002
Total:	23.877.412	10,002

**d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

El artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de los derechos políticos") de los Estatutos Sociales se modificó en Junta General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2007 para adaptarlo a lo previsto en la Ley 12/2007, de 2 julio.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, da nueva redacción a la Disposición Adicional Vigésima de la citada Ley 34/1998 por la que se atribuye a Enagás, S.A. la condición de Gestor Técnico del Sistema Gasista y se establecen limitaciones a la participación en su capital. La nueva redacción de la citada Disposición Adicional es la siguiente:

"Disposición Adicional Vigésima. Gestor Técnico del Sistema.

La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, asumirá las funciones, derechos y obligaciones del Gestor Técnico del sistema gasista. (...)

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la empresa responsable de la gestión técnica del sistema, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en el Gestor Técnico del Sistema por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere el presente artículo se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley".

Por su parte, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 12/2007, de 2 de julio dispone que antes de que transcurran cuatro meses desde la entrada en vigor de la Ley, la sociedad Enagás, S.A. procederá a la adaptación de sus estatutos a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, añadiendo la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2007, de 2 de julio:

"Disposición Transitoria Segunda. Gestor Técnico del sistema gasista.

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que posean las personas que participen en el capital de ENAGÁS, Sociedad Anónima, excediendo de los porcentajes máximos señalados en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedarán en suspenso desde la entrada en vigor de la presente disposición.

La Comisión Nacional de Energía estará legitimada para el ejercicio de las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas en este precepto".

En concordancia con la mencionada previsión legal, el artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de derechos políticos") de los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. establece lo siguiente:

"Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos".

**e) Los pactos parasociales.**

No hay constancia de la existencia de pactos parasociales entre los accionistas de la Sociedad.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de estatutos de la Sociedad.**

Disposiciones estatutarias que afectan al nombramiento y sustitución de miembros del órgano de administración:

**ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciante, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 124 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### ARTÍCULO 37º.- CARGOS.

El Consejo de Administración designará a su Presidente, y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces. A falta de Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.

Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.

Disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración (aprobado por el Consejo de Administración el 29 de marzo de 2007):

#### ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA.

- 1.- Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 35 de los Estatutos Sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta General corresponderá la determinación de su número.
- 2.- El Consejo de Administración estará integrado por Consejeros de las categorías que se señalan a continuación:
  - a) Consejeros Internos o Ejecutivos: que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. Cuando un Consejero desempeñe funciones de Alta Dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Ejecutivo o Interno a los efectos del presente Reglamento.  
Su número no excederá del 20 por 100 del número total de miembros del Consejo de Administración.
  - f) Consejeros Externos: Que serán, a su vez, de tres tipos:
    - b1) Consejeros Dominicales: Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.
    - b2) Consejeros Independientes: aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no incluidos en las dos categorías anteriores, reúnan las condiciones previstas en el artículo 9 del presente Reglamento. El número de Consejeros Independientes representará al menos un tercio del total de Consejeros.
    - b3) Otros Consejeros Externos: aquéllos Consejeros Externos que no siendo dominicales no puedan ser clasificados como Consejeros Independientes conforme al artículo 9 del presente Reglamento.

En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará que en la composición del órgano los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y que dentro de los Consejeros Externos, la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital.

#### ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

1.- Los Consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

2.- El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones.

3.- Los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

#### ARTÍCULO 9.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES.

Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría

durante dicho período de Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad de su Grupo.

d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de Enagás, S.A. sea consejero externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con Enagás, S.A. o cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los 3 últimos años, donaciones significativas de Enagás, S.A. o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto del accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada. Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaban hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

#### ARTÍCULO 10.- DURACIÓN DE CARGO Y COOPTACIÓN.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

#### ARTÍCULO 11.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

Con carácter general, deberá procurarse una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección

de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad. Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce años.

#### ARTÍCULO 12.- CESE DE LOS CONSEJEROS.

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo una vez celebrada la primera Junta General desde que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros.
- c) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.
- d) Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados, Ejecutivos.
- e) Cuando los Consejeros Independientes dejen de reunir las condiciones exigidas por el art. 9.
- f) Cuando el accionista al que representen los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros Dominicales.

En los supuestos contemplados en las letras d), e) y f), si el Consejo de Administración no considerase conveniente que el Consejero formalice su renuncia, éste deberá ser incluido en la categoría que, conforme al presente Reglamento, corresponda en función de sus nuevas circunstancias.

3.- El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos.

4.- Una vez producido el cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

Disposiciones estatutarias que afectan a la modificación de Estatutos:

## ARTÍCULO 26º. – QUÓRUM ESPECIAL.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

### ***g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.***

El único miembro del Consejo de Administración que dispone de poderes de representación de la Sociedad es su Presidente D. Antonio Llardén Carratalá a quien el Consejo de Administración otorgó los poderes que constan en la escritura pública otorgada el 9 de febrero de 2007 ante el Notario de Madrid D. Pedro de la Herrán Matorras, con el número 324 de su protocolo y que constan inscritos en el registro Mercantil de Madrid Tomo 20.090; Libro 0; Folio 172, Sección 8; Hoja M-6113; Inscripción 668. Aunque dichos poderes comprenden amplias facultades de representación no incluyen la posibilidad de emitir o recomprar acciones de la Sociedad.

Con independencia de ello se encuentra en vigor el acuerdo 10º adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2007 en los siguientes términos:

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas”.

### ***h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.***

No existen acuerdos de esta naturaleza.

***i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.***

La Sociedad tiene suscrito con el Presidente Ejecutivo y con siete de sus directivos contratos que incluyen cláusulas indemnizatorias expresas.

En todos los casos dichas cláusulas son de aplicación en los casos de extinción a instancias de la sociedad, despido disciplinario improcedente; despido por causas objetivas del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores o decisión del directivo con fundamento en alguno de los motivos del art. 50 de los Estatutos de los Trabajadores y la resolución se declare justificada por conciliación entre las partes, Sentencia judicial, Laudo Arbitral o Resolución del Órgano Administrativo competente. No se aplican cuando la resolución se debe a decisión unilateral del Directivo sin expresión de causa alguna.

Todos estos contratos han sido aprobados por el Consejo de Administración.

31 de enero de 2011